



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jairo de Jesús Estrada Arroyave
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001310502520220037600
Auto de Sustanciación No.	95
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar la pretensión número 3, en el sentido de indicar si el salario al cual hace referencia es el devengado en el cargo de Oficial de Primera, y si tal pretensión la presenta como subsidiaria.
2. Aclarar la pretensión número 5, en cuanto a la EPS a la cual hace referencia, dado que en esta pretensión se menciona a la EPS SURA y en el hecho 31 a la EPS COOMEVA.
3. Respecto de la prueba documental, deberá:
 - Relacionar los documentos obrantes a folios 24-26, 27-30 y 31 del expediente digital, so pena de no decretarlos como prueba.
 - Aportar los documentos enunciados en los numerales 1,3,4,6,7 y 10 del acápite de pruebas documentales, so pena de no tenerlos en cuenta como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.
4. Conforme el artículo 173 del CGP, acredite haber realizado ante el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MEDELLÍN., petición de lo que pretende sea solicitado por medio de oficio, so pena de no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

decretarlo como prueba.

5. Corregir el poder, el cual deberá comprender lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en cuanto que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.
6. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia de reparto no obra prueba de ello.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: defediendotuderecho@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 020 del
02/03/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Catalina Rendon Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057c992a9bddc1ba272315f8ff462b7d25ca78500e3579d3ecbb7f675e0f9d4a**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>